

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

**OFICIO:** 042-CPJC-P-2020

**FECHA:** 24 DE FEBRERO DE 2020

**MATERIA:** PROCESAL CIVIL

**TEMA:** TERCERÍA COADYUVANTE

**CONSULTA:**

Cómo se debe proceder con la tercería coadyuvante, en la ejecución del proceso, para hacer conocer al ejecutado mediante notificación o citación, dependiendo si tiene o no señalado domicilio para notificaciones.

¿Si la tercería se presenta el mismo día de la audiencia de ejecución, debe o no continuarse con aquella?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**NO. OFICIO:** 885-P-CNJ-2021

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**BASE LEGAL:**

Código Orgánico General de Procesos

“Art. 48.- Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio.

En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia.

Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización.

No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.”

“Art. 392.- Audiencia de ejecución. La audiencia seguirá, en lo que sea pertinente, los lineamientos generales para el desarrollo de audiencias previstas en este Código, debiendo además cumplirse con lo siguiente:

5. Resolver sobre la admisibilidad de las tercerías y sobre reclamaciones de

terceros perjudicados.”

“Art. 394.- Terceros en la ejecución. Si a la audiencia de ejecución comparecen terceros que demuestran documentadamente su derecho, la o el juzgador deberá ordenar lo siguiente:

1. Si se trata de una tercería de dominio fundamentada exclusivamente en un título inscrito, la o el juzgador deberá resolver sobre su admisibilidad y de creerla justificada dispondrá que se mantenga el embargo del bien hasta que se resuelva sobre la tercería en el procedimiento ordinario, dejado a salvo el derecho de la o del acreedor de solicitar el embargo de otros bienes de la o del ejecutado.
2. Si se trata de la tercería coadyuvante, la o el juzgador resolverá sobre su admisibilidad y en caso de aceptarla, ordenará que sus créditos sean considerados en la prelación. Obtenido el producto del remate el juez convocará a audiencia y de existir acuerdo de los interesados ordenará que se cumpla lo convenido. A falta de acuerdo, se resolverá sumariamente y en cuaderno separado sobre la prelación.”.

#### **ANÁLISIS:**

El procedimiento para la admisibilidad de la tercería coadyuvante en la etapa de ejecución de una sentencia judicial está expresamente establecido en el Art. 394 del COGEP; es la o el juzgador que conoce la causa en ejecución quien tiene la facultad de calificar si la tercería coadyuvante es admisible a trámite, por reunir los requisitos previstos en la ley, en especial, por estar justificado el derecho mediante un título de crédito.

En la audiencia de ejecución la o el juzgador debe conocer y resolver sobre la admisibilidad de las tercerías coadyuvantes, según lo dispone el artículo 392.5 del COGEP; esto sin perjuicio de que las partes se pronuncien en la audiencia presentando sus argumentos por los que consideran que la tercería no es procedente.

En todo caso, la tercería coadyuvante en ejecución, no se trata de una nueva demanda, que deba ser citada al ejecutado, y seguir todo un proceso de presentación, calificación, contestación, prueba y resolución.

#### **ABSOLUCIÓN:**

En el caso de presentarse una tercería coadyuvante en la fase o etapa de ejecución de la sentencia ejecutoriada, el juez debe notificar con la misma al ejecutado para que tenga conocimiento de aquella y se pronuncie en la audiencia de ejecución, donde la jueza o juez deberá resolver sobre la admisibilidad de la tercería.